





ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS DESDE 1917 (Segunda Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo Asistente de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación

Febrero, 2017

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza; Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036 Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS DESDE 1917

Antecedentes y Comparativo del texto vigente de cada artículo con iniciativas de reforma presentadas desde la LIX a la LXIII Legislatura (Segunda Parte)

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCION	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS:	6
ARTICULO 68 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	6
ARTICULO 80 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	8
ARTICULO 81 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas	22
ARTICULO 86 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	36
ARTICULO 91 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	40

ARTICULO 118 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	56
ARTICULO 126 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	58
ARTICULO 128 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	65
ARTICULO 129 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	71
ARTICULO 132 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	77
ARTÍCULO 136 -Texto Original y Vigente -Antecedentes Constitucionales -Comparativo de Iniciativas presentadas	78
CONSIDERACIONES GENERALES	81
FUENTES DE INFORMACIÓN	83

INTRODUCCIÓN

El 5 de febrero fue promulgada por el Presidente Venustiano Carranza, la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, integrada con 136 artículos. Los principales antecedentes de esta Constitución se encuentran inscritos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

A partir de su entrada en vigor, han sido distintas las reformas¹ que se le han hecho a nuestra Carta Magna para mantenerla vigente de acuerdo a los cambios sociales y económicos en México, es así que a lo largo de estos 100 años, hay quienes incluso han señalado que ya se trata de otro ordenamiento totalmente distinto al que en su momento de publicó en 1917, ya que en la actualidad, son únicamente 22 artículos los que aún se encuentran en su texto original, lo cuales son objeto de estudio en el presente trabajo.

Es así, que mediante el presente trabajo —que consta de dos partes— se realiza el estudio de los veintidós artículos (8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136) que no han sufrido ninguna modificación a pesar de que se han presentado distintas iniciativas de reforma para cada uno de ellos, en este trabajo se abordan las iniciativas presentadas desde la LIX Legislatura hasta lo que lleva esta LXIII Legislatura, advirtiéndose con ello hacia donde se desea ir con las modificaciones propuestas. En esta segunda parte se analizan las 11 disposiciones Constitucionales restantes que se señalan.

¹ Se han contabilizado un total de 699 reformas Constitucionales, esto desde el periodo Presidencial de Álvaro Obregón (1920-1924) hasta el actual Enrique Peña (2012-2018). Asimismo es importante mencionar que es en el presente periodo presidencial (2012-2018) donde se han consolidado más reformas constitucionales (147 hasta agosto de 2016). Localizadas en la página Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial. Disponible en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene por finalidad identificar los artículos constitucionales que no han sido objeto de reformas a lo largo del centenario de vida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, siendo un total de 22 artículos los que actualmente siguen en su texto original, a saber: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 y 136, en esta segunda primera parte se examinan los primeros 11 de éstos, de la siguiente manera:

- Se menciona el Texto Original de cada uno de los artículos.
- Se realiza un breve comentario de lo que determina el artículo en particular.
- Se establecen los principales Antecedentes Constitucionales de cada uno de los artículos.
- Se establece un Comparativo de Iniciativas presentadas de la LIX a la LXIII Legislatura de cada uno de los artículos con sus respectivos datos relevantes.

El Contenido General de los artículos Constitucionales analizados en esta segunda parte es el siguiente:

- Art. 68 Residencia y procedimiento para el traslado, en su caso, de las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión.
- Art. 80 Titular del Poder Ejecutivo.
- Art.81 Forma de elección del Presidente de la República.
- Art. 86 Renuncia del Presidente de la República.
- Art. 91 Requisitos para ser secretario de Despacho.
- Art. 118 Prohibiciones a los Estados salvo consentimiento del Congreso de la Unión.
- Art. 126 No realizar ningún pago que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación o leyes posteriores que así lo determinen.
- Art. 128 Protesta de los funcionarios públicos de guardar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- Art. 129 Prohibición a las autoridades militares de ejercer sus funciones en tiempos de paz.
- Art. 132 De los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.
- Art. 136 Inviolabilidad de la Constitución.

CONSTITUTIONAL ARTICLES THAT HAVE NOT HAD ANY AMENDMENTS SINCE 1917 Precedents and comparative study of the current text with the amendment initiatives presented from the 59th Legislature through the 63rd Legislature (Second Part)

Contents:

The present study aims at identifying the Constitutional articles that have not had any amendments though out their centennial life.

There are 22 articles that have kept their original version: 8, 9, 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129, 132 and 136; in this part of the study, the second eleven articles are studied as follows:

- The original text of each article is offered.
- A brief commentary is presented in relation to what each article, in particular, determines.
- For each article, the main Constitutional precedents are mentioned.
- A comparative framework is provided. It includes the initiatives presented from the 59th through the 63rd Legislatures for each article and relevant data is included.

General Content of the Constitutional articles hereby analyzed:

- Art. 68 -Location of both Chamber of Congress, and procedure for any change of location
- Art. 80 -The Head of the Supreme Executive Branch
- Art. 81 -The President's election
- Art. 86 -The President's resignation
- Art. 91 -Requirements to be meat in order to become a State Secretary
- Art. 118-Legal prohibitions that the States have, except if they are allowed by Congress
- Art. 126 -Any fee not included in the Income Law or subsequent law shall not be imposed nor paid
- Art. 128 -Oaths upon the Constitution of public servants
- Art. 129 -Prohibition regarding military authorities to exert their functions during peace times.
- Art. 132 -Real estate facilities devoted to public service and common use, by the Government of the Union.
- Art. 136 -Federal Constitution's inviolability

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE NO HAN SIDO REFORMADOS:

ARTÍCULO 68

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 68. "Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra".

CONTENIDO GENERAL:

• Residencia y procedimiento para el traslado, en su caso, de las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido	
Constitución Federal	69	"Las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos	
de los Estados Unidos		solemnes, y para suspenderse por más de dos días, será necesario el consentimiento de ambas cámaras".	
Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.	70	"Éstas residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de una y otra. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difirieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el presidente de los estados terminará la diferencia, eligiendo precisamente uno de los extremos en cuestión".	
	73	"Las resoluciones que tome el Congreso sobre su traslación, suspensión o prorrogación en sus sesiones,	

		según los tres Artículos anteriores, se comunicarán al presidente, quien las hará ejecutar sin poder hacer observaciones sobre ellas".
Leyes	Tercera	"El Reglamento del Congreso especificará la hora a que deben comenzar cada día las sesiones, el tiempo
Constitucionales de la	Ley, art.	que debe durar cada una, cómo, y hasta por cuánto tiempo podrá suspender las suyas cada Cámara, y
República Mexicana	16	todos los demás requisitos preparatorios de cada sesión ordinaria o extraordinaria, y de las discusiones y
suscritas en la Ciudad		votaciones".
de México el 29 de		
diciembre de 1836.		
Constitución Política	72, fr.	"El Congreso tiene facultad:
de la República	۷I.	
Mexicana, sancionada		VI. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la federación.
por el Congreso		" ····
General Constituyente		
el 5 de febrero de 1857.		

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Ramírez Stabros,	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán	Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no
trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el	podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y
tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la	en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la
reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren	reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación,
en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia,	difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Presidente de la
eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá	República terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos
suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la	en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más
otra.	de tres días, sin consentimiento de la otra.

Con relación al artículo 68, del periodo que se ha determinado revisar para observar si se han presentado iniciativas que pretendan reformar los artículos que hasta ahora se han mantenido originales, se encuentra que sólo en la LX Legislatura se presentó una iniciativa que incide en el mismo.

Así se tiene que, derivado de la propuesta para un cambio de forma de gobierno que permita transitar de un presidencialismo a un semipresidencialismo, mismo que implica que el Poder Ejecutivo se deposite en dos figuras: el Presidente de la República como Jefe de Estado y el Jefe del Gobierno Federal, y a fin de hacer los ajustes necesarios se propuso reformar este artículo para identificar al Presidente de la República, como la instancia que terminará las diferencias entre las Cámaras cuando no lleguen a un acuerdo sobre el lugar, modo y tiempo para el traslado de éstas a un sitio alternativo.

Artículo 80

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Tercero Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

CONTENIDO:

Titular del Poder Ejecutivo.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los	74	Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se
Estados Unidos Mexicanos		denominará Presidente de los Estados Unidos mexicanos.
		Habrá también un vicepresidente en quien recaerán en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Cuarta Ley Art. 1	El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará presidente de la República: durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente.
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	75	Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1735-II, martes 19 de abril de 2005.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la figura de Jefe de Gabinete Presidencial.	Dip. José Alberto Aguilar Iñárritu, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.
2	Número 1854-IV, martes 4 de octubre de 2005.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de supremo con que se califica el Poder Ejecutivo de la Unión.	Dip. Jorge Triana Tena, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 1976-I, martes 28 de marzo de 2006.	Que reforma los artículos 1, 3, 25, 27, 29, 49, 73, 76, 78, 80, 107, 116, 125 y	Dip. Angel Pasta Muñuzuri, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

135 de la Constitución Política de los	
Estados Unidos Mexicanos.	

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Texto original vigente	Iniciativa (3)
Artículo 80. Se deposita	Artículo 80. Se deposita el	"ARTICULO 80 Se	Artículo 80. Se deposita el	Artículo 80 Se deposita
el ejercicio del Supremo	ejercicio del Supremo	deposita el ejercicio del	ejercicio del Supremo	el ejercicio del Supremo
Poder Ejecutivo de la	Poder Ejecutivo de la			
Unión en un solo individuo,	Unión en un sólo individuo,	Unión en un solo individuo,	Unión en un solo	Unión en una sola
que se denominará	que se denominará	que se denominará	individuo, que se	persona , que se
"Presidente de los Estados	"Presidente de los Estados	"Presidente de los Estados	denominará "Presidente	denominará "Presidente
Unidos Mexicanos."	Unidos Mexicanos" y será	Unidos Mexicanos".	de los Estados Unidos	de los Estados Unidos
	el Jefe de Estado y		Mexicanos."	Mexicanos."
	responsable de la			
	Administración Pública			
	Federal;			

Datos Relevantes

Durante la LIX Legislatura fueron tres las iniciativas presentadas para modificar o reformar el artículo 80 constitucional, bajo tres objetivos completamente distintos:

La iniciativa (1) propone clarificar la función del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, determinando que será él el Jefe de Estado y el responsable de la Administración Pública Federal.

La iniciativa (2) propone retirar el adjetivo "Supremo" con el cual se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de poderes.

En el caso de la iniciativa (3) busca cambiar el sujeto "individuo" por el de "persona".

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	Parlamentaria			
1	Número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2209-I, jueves 8 de marzo de 2007.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Fernando Moctezuma Pereda, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2327, lunes 27 de agosto de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, PRD; en nombre propio y de diversos diputados del PRD, PAN, PRI, Convergencia y PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2338-IV, martes 11 de septiembre de 2007.	Que reforma los artículos 80, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Efraín Morales Sánchez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda,PRI; en nombre propio y de los diputados federales por Hidalgo del PRI	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
7	Número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los	Dip. Pilar Ortega Martínez, PAN; a nombre propio y de	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		Estados Unidos Mexicanos.	diversos diputados del PAN.	
8	Número 2401-II, martes 11 de diciembre de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
9	Número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.	Que reforma los artículos 41 y del 80 al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
10	Número 2475-III, martes 1 de abril de 2008.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
11	Número 2551, viernes 18 de julio de 2008.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
12	Número 2612-VI, martes 14 de octubre de 2008.	Que reforma los artículos 80 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Chaurand Arzate, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
13	Número 2624-II, jueves 30 de octubre de 2008.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Efraín Morales Sánchez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	del Poder Ejecutivo de la Unión en dos individuos: I. El Presidente de los Estados Unidos	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos quien será auxiliado en el ejercicio administrativo por el jefe de gabinete.	Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

vigente	
Artículo 80. Artículo 80 Artículo 80. La titularidad y el	ejercicio del poder se
Se deposita el Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la nación en un Jefe de depositan en dos	personas distintas. La
	do quedará en manos de
	ien será denominado
	República, mientras el
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	quedará a cargo de un
solo individuo, República. Estará integrado por los Secretarios de la Defensa Jefe de Gobierno.	10
que se Nacional y de Marina, así como por el Jefe de Gobierno para analizar y A) Del Jefe de Estado denominará decidir sobre asuntos de la seguridad nacional. En situaciones de I. El Presidente de la	a República es el Jefe de
	la unidad de la Nación.
	de la República será
	enado de la República en
Mexicanos." sesiones del Consejo. La ley preverá su funcionamiento y sus los términos establec	ecidos en el artículo 81 de
	El propio Senado de la
	gará de designar, en los
	el artículo 84 de esta ley
estados. suprema a los pr De igual modo, el Presidente de la República presidirá el Consejo del provisional.	presidentes sustituto o
	al Presidente de la
	nar y publicar leyes;
	r al Congreso; proponer
	le Gobierno y nombrar y
con el Congreso de la Unión. El Consejo se sujetará a la política de remover a los mie	embros del gabinete a
difusión descrita en el párrafo anterior respecto al Consejo de Estado. propuesta del Jefe de	
	cada renovación de la
	dos y, conforme a lo
	Constitución, el Jefe de sulta con los Jefes de las
	entarias y a través de las
	nesa directiva propondrá
Para ser Jefe de gobierno se requiere cumplir con los mismos un candidato a la Jefa	• •
	s del gabinete serán
El Presidente de la República puede ser sujeto a juicio político cuando nombrados y separac	ados de sus cargos por el

no cumpla con lo establecido en el artículo 89 de esta constitución. En caso de procedencia, el presidente cesará de sus funciones y su sustitución se ajustará a lo establecido en el artículo 84.

El Congreso puede pedir la remoción del Jefe de gobierno al Presidente de la República y para la sustitución se estará al procedimiento de elección previsto en el párrafo cuarto de este artículo. La solicitud de remoción puede ser motivada por el criterio disfuncional que declare el Congreso por mayoría simple de los votos posibles a propuesta de la décima parte de cualquiera de las cámaras. Ninguna sustitución de Jefe de gobierno podrá darse durante el primer año de ejercicio de sus funciones.

Se estará en criterio disfuncional cuando a juicio de la mayoría simple de los votos posibles, el Congreso, a propuesta de la décima parte de ambas cámaras, el Jefe de gobierno deje de cumplir eficazmente con sus facultades de enlace entre el Ejecutivo y el poder Legislativo o cuando exista evidente carencia de coordinación con el Jefe de estado o en caso de que la mayoría de los miembros del gabinete no acaten sus directrices e instrucciones.

En su función de enlace con el Congreso de la unión, el Jefe de gobierno coordinará la agenda de conferencias de control de la gestión pública federal para la adecuada evaluación del desempeño facilitando, a la vez, el seguimiento que realiza el Congreso en materia de fiscalización y control. De igual manera, serán requisitos para ocupar las Secretarías de estado los mismos que para ocupar la jefatura del gobierno. La designación de estos funcionarios requiere de la propuesta del Jefe de gobierno para aprobación de la mayoría de votos posibles del Congreso. El Jefe de gobierno podrá remover a los secretarios de estado cuando a su criterio ya no cumplan con los mínimos indispensables de funcionalidad que se necesitan en el cumplimiento de programas y acciones de la Jefatura de gobierno.

Presidente de la República a propuesta del Jefe de Gobierno.

- VI. Presidir el mando supremo de las fuerzas armadas.
- B) del Jefe de Gobierno y el Gabinete.
- I. El Jefe de Gobierno encabeza la función ejecutiva y coordinará las funciones del Gabinete formado por los secretarios de Estado en sus respectivos ramos administrativos.
- II. El Jefe de Gobierno someterá a la Cámara de diputados su programa de gobierno y solicitará el voto de confianza del mismo.
- III. El Jefe de Gobierno presentará ante el Presidente de la República la lista de miembros del Gabinete para ser sancionada por éste.
- IV. El Jefe de Gobierno y el Gabinete responde permanentemente de su gestión frente al Congreso.
- V. El Jefe de Gobierno y el Gabinete están sometidos a la interpelación y a las preguntas que se les formulen en las dos cámaras que componen el Congreso de la Unión.
- VI. El Congreso de la Unión puede exigir la responsabilidad política del Jefe de Gobierno y del Gabinete mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

	origina gente	al	Inicia	ativa (9)	Inicia	itiva	(10)	Inicia	itiva	(11)	Inicia	ıtiva	(12)	Inicia	tiva (1	3)
Artículo	80.	Se	Artículo	80.	Se	Artículo	80). Se	Artículo	8	0. Se	Artículo	8	0. Se	Artículo	80.	Se
deposita	el ejer	cicio	deposita	el ejer	cicio	deposita	el e	ejercicio	deposita	el	ejercicio	deposita	el	ejercicio	deposita	el eje	ercicio

del Supremo Poder	del Supremo Poder	del Poder Ejecutivo	del Poder Ejecutivo	del Poder Ejecutivo	del Supremo Poder
Ejecutivo de la Unión	Ejecutivo de la Unión	de la Unión en un	de la Unión en un	de la Unión en un	Ejecutivo de la Unión
en un solo individuo,	en dos individuos, a	solo individuo, que se	solo individuo, que se	solo individuo, que se	en una sola
que se denominará	los que se	denominará	denominará	denominará	persona, que se
"Presidente de los	denominarán "jefe de	"Presidente de los	"Presidente de los	"presidente de los	denominará
Estados Unidos	Estado" y "jefe de	Estados Unidos	Estados Unidos	Estados Unidos	presidente de los
Mexicanos."	gabinete" de los	Mexicanos".	Mexicanos."	Mexicanos".	Estados Unidos
	Estados Unidos				Mexicanos.
	Mexicanos.				

Las iniciativas (1), (6) y (8) proponen dividir el ejercicio del Poder Ejecutivo en dos personas: Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Al respecto las iniciativas (6) y (8) pretenden toda una serie de disposiciones acordes con el cambio de régimen de gobierno, en el caso de la iniciativa (6) se contempla la creación de dos Consejos, el de Estado el cual de ser aprobada la iniciativa conocerá de asuntos de seguridad nacional; el Consejo de Gabinete conocerá de la agenda nacional de coyuntura y evaluará el desempeño de la administración pública federal y organismos autónomos, ello entre otros aspectos que regulan a mayor detalle tal cuestión.

Por su parte, la iniciativa (8) divide al Poder Ejecutivo en Jefe de Estado y Jefe de Gobierno derivado de la propuesta para cambiar del sistema presidencial a un sistema parlamentario de gabinete, en ese sentido propone que el Presidente de la República sea nombrado por el Senado de la República, otorgándole como contrapeso facultades al Presidente para disolver el Congreso; el Jefe de Gobierno será propuesto a la Cámara de Diputados por el Jefe de Estado y a éste el Jefe de Gobierno le propondrá los miembros del Gabinete. Asimismo, se proponen las funciones que deberá desempeñar el Jefe de Gobierno y se otorgan facultades al Congreso de la Unión para interponer mociones de censura.

Siguiendo en la temática de un cambio de sistema de gobierno, las iniciativas (3) y (9) también proponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposite en dos figuras: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en un Jefe de Gabinete.

Las iniciativas (2), (5), (7), (10), (11) y (12) proponen retirar el adjetivo "Supremo" con el cual actualmente se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de Poderes.

La iniciativa (4) derivado de la propuesta para cambiar la denominación del país de Estados Unidos Mexicanos a México, modifica el artículo en comento a efectos de señalar que quien detente el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se le denominará "Presidente de México".

Por último, en el caso de la iniciativa (13) busca cambiar el sujeto "individuo" por el de "persona".

• Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955- III, martes 23 de febrero de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3162- A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley	Dip. Elsa María Martínez Peña, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3	Número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011.	Orgánica de la Administración Pública Federal, para instaurar la figura de vicepresidente de la república en los Estados Unidos Mexicanos. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César Augusto Santiago Ramírez, Felipe Solís Acero, Jesús María Rodríguez Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 1854- IV, martes 4 de octubre de 2005.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de supremo con que se califica el Poder Ejecutivo de la Unión.	Dip. Jorge Triana Tena, PAN. (LIX Legislatura)	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de 2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 16 de agosto de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

² Cabe señalar que en esta segunda parte a diferencia de la primera, sí se consideraron para el análisis las iniciativas desechadas ya que al ser mayor éstas, y no abordarlas, se dejaba para el estudio de estos artículos muy poca visión del contenido de las diferentes propuestas hechas por los Diputados en Legislaturas pasadas, por lo que se abordan con el propósito de tener mayor conocimiento de las propuestas en su conjunto.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 80. Se deposita el	Artículo 80. Se deposita el	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la
ejercicio del Supremo Poder	ejercicio del Supremo Poder	Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados
Ejecutivo de la Unión en un Ejecutivo de la Unión en una sola		Unidos Mexicanos".
solo individuo, que se	persona, que se denominará	En las ausencias mayores de siete días del presidente de los
		Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo
los Estados Unidos Estados Unidos Mexicanos."		de la Unión se deposita en un solo individuo, que se denominará
Mexicanos."		"vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Texto original vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)		
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del	"ARTICULO 80 Se deposita el ejercicio del		
Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un	Poder Ejecutivo de la Unión en un solo	Poder Ejecutivo de la Unión en un solo		
solo individuo, que se denominará	individuo, que se denominará "Presidente	individuo, que se denominará "Presidente de los		
"Presidente de los Estados Unidos	de los Estados Unidos Mexicanos".	Estados Unidos Mexicanos".		
Mexicanos."				

En el caso de la iniciativa (1) se hubiese cambiado el sujeto denominado "individuo" en quien se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo por el de "persona".

Las iniciativas (3) y (4) al igual que las de la LIX y LX Legislatura proponen retirar el adjetivo "Supremo" con el cual actualmente se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de poderes.

Por su parte, la iniciativa (2) pretendía establecer la figura del vicepresidente a fin de que éste asumiera el ejercicio del Poder Ejecutivo en las ausencias de más de siete días del Presidente.

• Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	Gaceta			

	Parlamentaria			
1	Número 3602-II, jueves 13 de septiembre de 2012.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad entre poderes.	Dip. Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3885-VIII, martes 15 de octubre de 2013.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de régimen político de la federación y de las entidades federativas	Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el lunes 4 de agosto de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3998-VI, martes 8 de abril de 2014	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de supremacía del Poder Ejecutivo.	Dip. Mirna Esmeralda Hernández Morales, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 30 de enero de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4108-III, martes 9 de septiembre de 2014.	Que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el adjetivo de supremo con el que se califica al Poder Ejecutivo de la Unión.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4122-IV, martes 30 de septiembre de 2014.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el nombre oficial del país sea México.	Dip. Glafiro Salinas Mendiola, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	de la Unión en un solo individuo, que se	,	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de los Estados Unidos Mexicanos".	Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "presidente de México"".

Datos Relevantes

Las iniciativas (1), (2), (3) y (4) proponían retirar el adjetivo "Supremo" con el cual actualmente se califica al Poder Ejecutivo, a fin de erradicar de la cultura política nacional la concepción del presidencialismo hegemónico que está por encima de cualquier otra institución, contribuyendo al fortalecimiento de la división de poderes.

La iniciativa (5) derivado de la propuesta de cambiar el nombre oficial del país de Estados Unidos Mexicanos al de México, propone los ajustes necesarios, para señalar que quien ejerza el Poder Ejecutivo se le denominará "Presidente de México".

ARTÍCULO 81

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Tercero Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Artículo 81. "La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral".

CONTENIDO:

• Forma de elección del Presidente de la República.

ANTECEDENTES:

Documento	No.	Contenido
	artículo	
Constitución	79	"El día 1 de septiembre del año próximo anterior a aquél en que deba el nuevo presidente entrar en el ejercicio
Federal de los		de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá a mayoría absoluta de votos dos individuos, de los
Estados Unidos		cuales uno por lo menos no será vecino del estado que elige".
Mexicanos	80	"Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del consejo de gobierno en pliego certificado
sancionada por el		testimonio de la acta de la elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo".
Congreso	81	El 6 de enero próximo se abrirán y leerán en presencia de las cámaras reunidas los testimonios de que habla el
General		Artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.
Constituyente el 4	82	"Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la cámara de
de octubre de		diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará
1824		cuenta con su resultado".
	83	"Enseguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos".
	84	"El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente".
	85	"Si dos tuvieren dicha mayoría, será presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En
		caso de empate con la misma mayoría, elegirá la cámara de diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro de vicepresidente".
	86	"Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá

		al presidente y vicepresidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios".
	87	"Cuando más de dos individuos tuvieren mayoría respectiva, e igual número de votos, la cámara escogerá entre ellos al presidente o vicepresidente en su caso".
	88	"Si uno hubiere reunido la mayoría respectiva, y dos o más tuvieren igual número de sufragios, pero mayor que los otros, la cámara elegirá entre los que tengan números más altos".
	89	"Si todos tuvieren igual número de votos, la cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente,
	haciéndose lo mismo cuando uno tenga mayor número de sufragios, y los demás número igual". "Si hubiere empate en las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, se repetirá por	
	91	una sola vez la votación, y si aún resultare empatada decidirá la suerte". "En competencias entre tres o más que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán a reducir los
		competidores a dos, o a uno para que en la elección compita con el otro que haya obtenido mayoría respectiva sobre todos los demás".
	92	"Por regla general en las votaciones relativas a elección de presidente y vicepresidente no se ocurrirá a la suerte antes de haber hecho segunda votación".
	93	"Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que haga la cámara de
		diputados de presidente o vicepresidente, se harán por estados, teniendo la representación de cada año, un solo voto; y para que haya decisión de la cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos".
	94	"Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el Artículo anterior, deberán concurrir en la cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados".
Leyes	Cuarta	"El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un Supremo Magistrado, que se denominará presidente de la
Constitucionales de la República	Ley, art 1	República: durará ocho años, y se elegirá de la manera siguiente".
Mexicana suscritas en la	2	"El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el Presidente de la República, en junta del Consejo y Ministros, el Senado y la alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día
Ciudad de México el 29 de		las pasarán directamente a la Cámara de diputados. Ésta en el día siguiente escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales.
diciembre de 1836		Éstas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en pliego certificado la acta de elección, precisamente
1000		por el correo próximo inmediato, a la secretaría de la Cámara de diputados, siendo caso de responsabilidad para
		las juntas departamentales la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo. El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se
		hubieren recibido, nombrarán una Comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por lo respectivo a su validez o nulidad), haga la regulación de los votos y presente el
		correspondiente dictamen.
		Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso general reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo

	lo demás en la misma sesión".
3	"Los actos especificados en el Artículo anterior serán nulos, ejecutándose en otros días que los asignados en él,
	y sólo en el caso de que algún trastorno social imposibilite, o la reunión del Congreso, o la de la mayor parte de
	las juntas departamentales, el Congreso con el voto de las dos terceras de los individuos presentes de cada
	Cámara, designará otros días, valiendo este acuerdo extraordinariamente y por aquella sola vez".
4	"Se expedirá decreto declaratorio de la elección, el cual se publicará solemnemente por el Gobierno, y se
	comunicará al interesado para que se presente a otorgar el juramento, y a tomar posesión el día 2 del próximo
	enero".
Sexta Lev	"Toca a las juntas departamentales:
•	I. a X
,	XI. Hacer las elecciones del Presidente de la República, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores
	e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, según está prevenido en las respectivas leyes
	constitucionales;
	"
76	"La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga
	la ley electoral".
	Sexta Ley 14, fr. XI

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de	Fecha de	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado	Estado de la Iniciativa
Iniciativa	publicación		por:	

	Gaceta Parlamentaria			
1	Número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005.	,	Dip. Jesús Martínez Álvarez, Convergencia.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
2	Número 1749-III, martes 10 de mayo de 2005.		Dip. Leonardo Álvarez Romo, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el jueves 29 de abril de 2010, se considera asunto totalmente concluido. 3
3	Número 2061, lunes 31 de julio de 2006.	Que reforma y adiciona los artículos 52, 56 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Cristina Portillo Ayala, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2071, lunes 14 de agosto de 2006.	l =	Dip. Francisco Luis Monárrez Rincón, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 81. La elección del Presidente será	Artículo 81	Artículo 81 La elección del Presidente será
directa y en los términos que disponga la ley	La elección del Presidente de la República	directa y en los términos que disponga la ley
electoral.	será directa, por mayoría absoluta y, en los	electoral. Si una vez concluido el escrutinio
	términos que disponga la Ley Electoral.	definitivo de los sufragios emitidos para
	En caso de que ninguno de los candidatos	Presidente de la República y este no alcanza
	obtenga la mayoría absoluta, se procederá	la mayoría absoluta, el candidato con el
	a celebrar una segunda votación entre los	menor número de votos es eliminado del
	candidatos que hayan obtenido las dos	escrutinio y las segundas preferencias de
	votaciones más altas. Esta se llevará a	sus votantes se asignan a los candidatos

³ Fue dictaminada en sentido negativo y por lo tanto desechada por quedar sin materia una vez expedido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008 y que abroga al del 15 de agosto de 1990.

acabo cuarenta y cinco días después de	restantes. El proceso se repetirá hasta que
emitidos los resultados finales por la	un candidato obtenga la mayoría absoluta.
autoridad electoral competente.	

Texto original vigente	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 81. El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido trigésimo día. El partido o movimiento político postulante podrá nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá también inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en forma sucesiva y en orden descendente.	Artículo 81. La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será directa y por mayoría calificada en los términos que disponga la ley electoral. Si a la elección se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido más del 25 por ciento de la votación, en la cual resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. La segunda votación se verificará el trigésimo día después de efectuada la primera, si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido trigésimo día. Si en la segunda votación ningún candidato hubiere obtenido más del 50 por ciento de la votación, el Tribunal Federal Electoral deberá hacer un recuento de todos los votos emitidos, en el plazo que señale la ley electoral. El partido o coalición podrá postular para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su primer candidato, en caso de muerte o incapacidad física permanente de éste, durante el plazo señalado en la ley electoral. Si no lo hiciere o si el candidato no se presentara por alguna otra causa, la elección se llevará a cabo sólo entre los candidatos que sí hayan concurrido, pero si sólo existiera un candidato se cancelará la segunda elección y éste resultará electo.

Durante la LIX Legislatura fueron presentadas cuatro iniciativas para reformar el artículo 81 Constitucional, la iniciativa (1) y (3) proponen que la elección del Presidente de la República se realice por mayoría absoluta, sin embargo, prevén el mecanismo de la segunda vuelta para el caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría.

La iniciativa (4) también contempla la segunda vuelta para la elección del presidente sólo que a diferencia de la iniciativa (1) y (3), propone que ésta se active cuando en la elección ningún candidato obtenga la mayoría calificada.

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2102-I, viernes 29 de septiembre de 2006.	Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mauricio Ortiz Proal, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2102-I, viernes 29 de septiembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputados María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda, PRI; en nombre propio y de los diputados federales por Hidalgo del PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2401-II, martes 11 de diciembre de 2007.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
6	Número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.	Que reforma los artículos 41 y del 80 al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
vigente						
Artículo 81. La	Artículo 81. La	Artículo 81. En los	Artículo 81. La	Artículo 81. Se	Artículo 81. La	Artículo 81. La elección
elección del	elección del	términos que	elección del	deroga. Pasó al	designación del	del jefe de Estado será
Presidente será	Presidente de la	disponga la ley	Presidente será	artículo anterior.	Presidente de la	directa y en los términos
directa y en los	República será	electoral, la	directa y hasta		República la	que disponga la ley
términos que	directa y por	elección del	en dos vueltas		hará el Senado	electoral.
disponga la ley	mayoría	Presidente será	en los términos		de la República	El jefe de gabinete
electoral.	absoluta.	directa, por	que disponga la		por mayoría	será designado por
	En caso de que	mayoría absoluta	ley electoral.		calificada en	mayoría calificada por
	ningún	de votos			primera vuelta y	el Pleno de la Cámara
	candidato	emitidos. De no			por mayoría	de Diputados del
	obtenga la				simple si no se	Congreso de la Unión,
	mayoría	candidato dicha			lograra ese	,
	absoluta, se	mayoría en la			nombramiento	mayoría calificada por
	procederá a una	primera vuelta,			en la primera	el Senado, a más
	segunda vuelta	se procederá el			ronda de	tardar el día último del
	electoral entre	decimocuarto día			votaciones. La	mes de diciembre del
	los dos	siguiente a una			segunda sesión,	
	candidatos que	segunda vuelta,			de ser necesaria	jefe de Estado. De no
	hubieren	en la que			tendría que	lograrse la mayoría
	obtenido el	solamente			llevarse a efecto	calificada para la
	mayor número	podrán			dentro de las	designación del jefe
	de votos. No	presentarse los			cuarenta y ocho	de gabinete, deberá
	procederá la	dos candidatos			horas	elegirse de entre uno
	sustitución de	que hayan			posteriores.	de los legisladores
	candidatos. Los	obtenido la				presidentes de
	partidos	mayor suma de				comisión, un jefe de
	políticos o	votos en la				gabinete que deberá
	coaliciones que	primera vuelta,				ser sancionado por el jefe de Estado.
	participen en la	en su caso después de				-
	segunda vuelta electoral no					El jefe de gabinete deberá ser refrendado
		haberse retirado				
	podrán recibir	otros candidatos				transcurridos tres

ninguna clase de	que hayan	años de su ejercicio
financiamiento ni		
		por la misma mayoría
tampoco	votos en la	por la que fue
aportaciones o	primera vuelta.	nombrado en las
donativos.	La elección del	Cámaras y sólo podrá
La elección	Presidente se	refrendarse una sola
presidencial se	celebrará entre	vez, de no ser así, el
sujetará a las	los treinta y los	Pleno de la Cámara de
reglas generales	cuarenta y cinco	Diputados podrá elegir
que sean	días anteriores a	un nuevo jefe de
aplicables de	la terminación	gabinete de entre los
conformidad a	del mandato del	legisladores
las leyes de la	Presidente en	presidentes de
materia.	ejercicio.	comisión, sólo para
		terminar el encargo
		que reste al jefe de
		Estado, es decir por el
		periodo de tres años.

Seis fueron las iniciativas presentadas en la LX Legislatura para reformar el artículo que se comenta, y las propuestas hechas fueron:

La segunda vuelta para la elección del Presidente de la República en las iniciativas (1), (2), y (3), sólo que en las dos primeras sí se especifica que podrá elegirse por mayoría absoluta, y el mecanismo de la segunda vuelta se activará cuando ningún candidato obtenga esta mayoría; la iniciativa (1) remite a lo que disponga la Ley.

Derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, la iniciativa (5) contempla que sea el Senado de la República quien designe al Presidente de la República, estableciendo la mayoría requerida para ello y los plazos para hacerlo; y la iniciativa (6) bajo el mismo escenario, prevé que la elección del Jefe de Estado se lleve a cabo de manera directa y la de Jefe de Gabinete por designación de mayoría calificada del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por último, y dado que la iniciativa (4), también propone un cambio de régimen de gobierno deroga este artículo pues la forma de elección del Jefe de Estado la contempla en el artículo 80.

• Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	licación Gaceta		Estado de la Iniciativa	
1	Número 2882-I, jueves 5 de noviembre de 2009.	Que reforma los artículos 59, 71, 78, 81, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.	
2	Número 3162-A-III, miércoles 15 de diciembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para instaurar la figura de vicepresidente de la república en los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Elsa María Martínez Peña, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Returnada el jueves 3 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 30 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.	

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.	Artículo 81 La elección del presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la ley electoral. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Ésta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.	Artículo 81. La elección del presidente y vicepresidente de la República será directa, el candidato a la Presidencia de la República de algún partido designará al candidato a la Vicepresidencia, que formará junto con él una sola fórmula mediante el procedimiento de elección que disponga la ley electoral.

Datos Relevantes

Al igual que en las Legislaturas LIX a LX, la Legislatura LXI no es ajena a la propuesta de establecer el mecanismo de la segunda vuelta para la elección del Presidente de la República, cuando ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en la primera vuelta. Por su parte, la iniciativa (2), incorpora la figura del vicepresidente, señalando que su elección será en fórmula con la del Presidente de la República.

• Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3602-II,			
	jueves 13 de	Constitución Política de los Estados	Rodríguez	Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de
	septiembre de	Unidos Mexicanos, para incluir la	Doval, PAN.	febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2,
	2012.	segunda vuelta electoral en la		fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		elección presidencial.		Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3607-II, jueves 20 de septiembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir la segunda vuelta electoral en la elección presidencial.	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 31 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3654-II, miércoles 28 de noviembre de 2012.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la segunda vuelta electoral en la elección presidencial.	Ejecutivo federal	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3834, martes 13 de agosto de 2013.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la segunda vuelta para en las elecciones de presidente de la República y gobernadores de las entidades federativas.	Diputados José González Morfín y Luis Alberto Villarreal García, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 31 de octubre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4346, lunes 24 de agosto de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establece la segunda vuelta para las Juan Bueno Torio, PAN. elecciones de presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno, presidentes municipales y jefes delegacionales.	Dip. Juan Bueno Torio, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original Iniciativa (1) Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)
Vigente Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la electoral. Será electo presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos. Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una Artículo 81 El presidente de República se electo por mayoría absoluta los votos emitido en la elección. Una vez que el l haya hecho cómputo de elección y que Tribunal ha emitido	Artículo 81 Ia Será electo el rá Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga, la mitad más uno del total de los sufragios emitidos. Ia el Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del re total de los sufragios emitidos, en este caso, será electo Presidente el la mitad más uno de los sufragios válidamente rá emitidos.	Artículo 81 La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. Será electo presidente el candidato que: a) En la primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos. b) En la primera vuelta obtenga al menos 40 por ciento de los votos emitidos y una diferencia de al menos 10 por ciento de los votos emitidos respecto al segundo lugar. En caso de que ninguno de los candidatos cumpla	Artículo 81 Será electo Presidente aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. En caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda vuelta en la que únicamente participarán los dos

elección. En este		La segunda vuelta	
SICCCIOII. LII COLC	primer domingo de	se realizará con	
supuesto, solo	julio del año que	base en lo	
•	-	siguiente:	
[-	•	
-	•		
-			
_			
		posibilidad de ser	
′		•	
		•	
-	•	-	
Las			
determinaciones			
de validez durante la			
orimera vuelta de la			
		•	
,			
constancias a los			
		•	
		•	
. •		-	
Tribunal Electoral			
del Poder Judicial			
		candidatos cuenten	
ey.		de manera	
Los fallos de la sala			
serán definitivos e		elementos para	
	articiparán los dos andidatos que ayan obtenido el nayor número de otos durante la rimera vuelta lectoral, con el poyo de los artidos que los ostularon más los artidos que se umen a cualquiera e las dos opciones. as eterminaciones obre la declaración e validez durante la rimera vuelta de la lección y el torgamiento de las onstancias a los os candidatos que ayan obtenido el nayor número de otos, podrán ser mpugnadas ante la fala Superior del ribunal Electoral el Poder Judicial e la Federación, en os términos y lazos que señale la ey. os fallos de la sala	articiparán los dos andidatos que ayan obtenido el nayor número de otos durante la rimera vuelta lectoral, con el poyo de los artidos que los ostularon más los artidos que se umen a cualquiera e las dos opciones. as eterminaciones obre la declaración e validez durante la rimera vuelta de la lección y el torgamiento de las onstancias a los os candidatos que ayan obtenido el nayor número de otos, podrán ser mpugnadas ante la fala Superior del ribunal Electoral el Poder Judicial e la Federación, en os términos y lazos que señale la ey. os fallos de la sala	articiparán los dos andidatos que ayan obtenido el ayor número de otos durante la rimera vuelta lectoral, con el poyo de los artidos que los ostularon más los artidos que se umen a cualquiera e las dos opciones. as eterminaciones obre la declaración e validez durante la rimera vuelta de la lección y el torgamiento de las onstancias a los os candidatos que ayan obtenido el ayor número de otos, podrán ser mpugnadas ante la tala Superior del ribunal Electoral el Poder Judicial e la Federación, en se términos y lazos que señale la ey. os fallos de la sala

inatacables. La ley	llevar sus campañas
establecerá los	a la segunda vuelta
presupuestos,	electoral, una vez
requisitos de	hecha la
procedencia y el	declaratoria pública
trámite para este	por el Consejo
medio de	General del Instituto
impugnación.	Federal Electoral de
	los dos candidatos
	finalistas, con
	apego a lo
	dispuesto por el
	artículo 99 y una vez
	resueltos los
	recursos que en su
	caso se presenten
	en la primera vuelta
	de la elección.

De las cinco iniciativas presentadas en esta Legislatura cuatro fueron desechadas, sin embargo, el tema central de las propuestas es la elección del Presidente de la República por mayoría absoluta y la incorporación del mecanismo de segunda vuelta, para en caso de que ningún candidato alcance la mayoría requerida para obtener el cargo.

ARTÍCULO 86

TEXTO ORIGINAL:

Título Tercero Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Artículo 86. "El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia".

CONTENIDO:

• Renuncia del Presidente de la República

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Leyes Constitucionales de la República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Cuarta Ley, art. 6	El cargo de Presidente de la República no es renunciable sino en el caso de reelección, y aun en él sólo con justas causas, que calificará el Congreso general.
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	81	El cargo de presidente de la Unión solo es renunciable por causa grave, calificada por el congreso, ante quien se presentará la renuncia.

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1579-I, martes 7 de septiembre de 2004.	,	Rodríguez Díaz, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	
Artículo 86. El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 86 El cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sólo es renunciable por causa grave. La renuncia se presentará ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quien la calificará y solo será aprobable por mayoría calificada.	

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone que sea facultad exclusiva de la Cámara de Diputados calificar la renuncia del Presidente de la República y se especifica que la aprobación se hará por mayoría calificada.

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2241-VII,	Que reforma y adiciona diversas	Dip. Silvia Oliva	Turnada a la Comisión de Puntos
	jueves 26 de abril de	disposiciones de la Constitución	Fragoso, PRD.	Constitucionales.
	2007.	Política de los Estados Unidos		

		Mexicanos.		
2	Número 2463-VII,	Que reforma los artículos 41 y del 80	Dip. Rubén	Turnada a la Comisión de Puntos
	martes 11 de marzo de	al 93, así como el 96, 98, 108, 110 y	Aguilar Jiménez y	Constitucionales.
	2008. 111 de la Constitución Política de los		Rodolfo Solís	
		Estados Unidos Mexicanos.	Parga, PT.	

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
	El cargo de jefe de gabinete únicamente es	Artículo 86. El cargo de jefe de Estado sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Datos Relevantes

Derivado de la propuesta de incorporar la figura del jefe de gabinete y por lo tanto que este auxilie en el ejercicio administrativo al Presidente de la República, en la iniciativa (1) se propone adicionar un párrafo a fin de dejar establecido que al igual que el cargo del Presidente de la República el cargo de jefe de gabinete sería renunciable sólo por causa grave, pero en este caso sería presentada al Presidente de la República, quien de inmediato deberá hacer una nueva propuesta a la Cámara de Senadores. Cabe señalar que en esta propuesta no se habla de un procedimiento de calificación de la causa sino que, se entiende que el simple hecho de haber sido presentada da pie a proponer de inmediato un nuevo jefe de gabinete.

Respecto a la iniciativa (2), dado que también tiene como propuesta un cambio de régimen de gobierno sugiriendo la creación de las figuras de jefe de Estado y jefe de gobierno, propone reformar el artículo en comento a fin de cambiar el término Presidente de la República por el de Jefe de Estado.

• Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato.	Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4393-IV, martes 27 de octubre de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer el procedimiento para retirar la inmunidad del presidente de la República, así como acotar la inmunidad de los servidores públicos.	Dip. Omar Ortega Alvarez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	
República sólo es renunciable por causa	República sólo es renunciable por causa	Artículo 86. El cargo de presidente de la República sólo será revocado cuando el Congreso de la Unión le retire la inmunidad constitucional por causas graves.	

En el caso de estas dos iniciativas, ambas fueron desechas por no haberse resuelto en plazo indicado para ello. Sin embargo, de haber sido aprobadas, las dos hubiesen dado pauta para instaurar la revocación del mandato para el Presidente de la República, destacando la iniciativa (2) la cual aclara que la revocación del cargo se daría cuando el Congreso de la Unión retirara la inmunidad constitucional de que es sujeto el Presidente.

ARTÍCULO 91

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Tercero Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Artículo 91. "Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos".

CONTENIDO:

• Requisitos para ser secretario de Despacho.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los	121	"Para ser secretario de despacho se requiere ser ciudadano mexicano por
Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824		nacimiento."
Leyes Constitucionales de la	Cuarta Ley,	"Los ministros deberán ser de exclusiva elección del Presidente de la República,

República Mexicana suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	Art. 29	mexicanos por nacimiento, ciudadanos en actual ejercicio de sus derechos, y que n hayan sido condenados en proceso legal por crímenes o mala versación en lo caudales públicos."	
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	87	"Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos."	

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1481-I, jueves 22 de abril de 2004.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Porfirio Alarcón Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 1610-I, jueves 21 de octubre de 2004.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a dotar al sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria.	Dip. René Arce Islas, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 377 votos en pro y 1 abstención, el martes 27 de septiembre de 2005. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores con 92 votos en pro, el martes 19 de diciembre de 2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de junio de 2007.4
3	Número 1713-I, miércoles 16 de marzo de 2005	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento del Congreso de la	Dip. Iván García Solís, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 316 votos en pro, 10 en contra y 10 abstenciones, el jueves 20 de

⁴ A pesar de que esta iniciativa aparece como aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial de la Federación, cabe aclarar que se toma en cuenta para efectos de este trabajo, precisamente porque lo correspondiente al artículo 91 no fue tomado en cuenta.

4	Número 1735-II, martes	Unión. Que reforma y adiciona diversas	Dip. José Alberto	septiembre de 2007 Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Turnada a la Comisión de Puntos
	19 de abril de 2005.	disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la figura de Jefe de Gabinete Presidencial.	Aguilar Iñárritu, PRI.	Constitucionales, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.
5	Número 1762, viernes 27 de mayo de 2005.	Que reforma los artículos 55, 58, 62 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el jueves 29 de abril de 2010, se considera asunto totalmente concluido.
6	Número 1928-I, miércoles 18 de enero de 2006.	Que reforma el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Joel Padilla Peña, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 2005-II, viernes 12 de mayo de 2006.	Que reforma los artículos 76, 89 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original Iniciativa (1) vigente		Iniciativa (2)
Artículo 91. Para	Artículo 91 Para ser secretario de Estado se requiere:	Artículo 91 Para ser Jefe de Gabinete o
ser secretario del	I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en	Secretario del Despacho se requiere: ser
Despacho se	pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos e hija o hijo de padre o	ciudadano mexicano por nacimiento, estar en
requiere: ser	madre mexicanos por nacimiento.	ejercicio de sus derechos y tener treinta años
ciudadano	II. Ser mayor de treinta y cinco años el día de la designación o	cumplidos.
mexicano por	ratificación, en su caso.	I Las facultades y obligaciones del Jefe
nacimiento, estar	III. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad,	de Gabinete son las siguientes:
en ejercicio de	en línea vertical u horizontal y no ser o haber sido pariente dentro del	a) Ejercer la administración general el país.

sus	derechos	У
tene	r treinta año	os
cum	olidos.	

segundo grado de afinidad del que ejerza el cargo de Presidente de la República.

- IV. Poseer el día de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, el grado de estudios de licenciatura, cuando menos, y cédula profesional, expedidas por institución y autoridad legalmente facultadas para ello.
- V. Que la profesión con la que cuente esté relacionada directamente con la función que vaya a desempeñar.
- VI. Los nombramientos de los secretarios de Estado deberán recaer preferentemente entre las personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en el servicio público o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y eficiencia en el ejercicio de su profesión.
- VII. No haber sido condenado por delito intencional.
- VIII. Haber residido por lo menos los diez últimos años en el país, con excepción de que haya efectuado estudios de posgrado, académicos o haber desempeñado funciones públicas del gobierno mexicano. En casos de estudios de posgrado o académicos se puede estar hasta cinco años en el extranjero. En el caso del desempeño de funciones públicas, no hay límite de tiempo.
- IX. No tener más de sesenta y cinco años cumplidos el día de la designación ó ratificación por la autoridad que la ley señale.
- X. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.

- b) Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el Presidente de la República, con el refrendo del secretario de despacho del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.
- c) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete con los secretarios de despacho, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.
- d) Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prorroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.
- g) Concurrir a las sesiones del Congreso de la Unión a las que sea convocado y participar en sus debates, pero no votar.
- h) Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.
- j) El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente otra secretaría de despacho ni cargo alguno de elección popular.

Texto original Iniciativa (3) vigente		Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)	
Artículo 91. Para	ser	Artículo 91. Para	Artículo 91. Para ser	Artículo 91. Para ser	Artículo 91.	Artículo 91 Para ser
secretario	del	No podrá recaer el	Jefe de Gabinete	secretario del	Para ser secretario	secretario del
Despacho	se	nombramiento de	Presidencial o	despacho se requiere	del despacho se	despacho se
requiere:	ser	servidores públicos	Secretario del	ser ciudadano	requiere ser	requiere: ser
ciudadano mexic	ano	de la administración	Despacho se	mexicano por	ciudadano mexicano	ciudadano mexicano

derechos y tener descentralizada e negiscicio de sus derechos y tener descentralizada e negiscicio de sus derechos y tener anios cumplidos. **Rederales de la Legislatura que coincida con ejercicio de sus federales de la Elegislatura que coincida con ejercicio constitucional de la legislatura in de la	por nacimiento, estar	pública federal,	requiere: ser	nacimiento, estar en	por nacimiento, estar	por nacimiento, estar
treinta cumplidos. legisladores federales de la Legislatura que coincida con el ejercicio de sus repertacion de le ejercicio de complidos el dia de le ejercicio de contra con el cumplidos el dia de le ejercicio de su nombramiento y constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior. In de la legislatura de la legislatura de la legislatura in de la legislatura de legistatura de la legislatura de la legislatura de la legislatura de legistatura de legistatura de legistatura de la legislatura de legistatura de la legistatura de legistatura de la legistatura de legistatura de la legistatura de la legistatura de legistatura de legistatura de la legistatura de legistatura de la legistatura de legistat		_				
complidos. federales de la Legislatura que treinta años comicida con el ejercicio constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior. federales de la Legislatura que el ejercicio constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura haber sido condenado por delito que amerite en más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. cumplidos. Legislatura que haya sido la pena. Los gobernadores de las entidades de las entidades de las entidades de las entidades contar con grado contar			•			
Legislatura que coincida con el ejercicio percicio constitucional del Ejecutivo Federal, nin de la legislatura inmediata anterior. Legislatura que coincida con el ejercicio con constitucional del Ejecutivo Federal, nin de la legislatura inmediata anterior. Legislatura que de la concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Legislatura que treinta años cumplidos el día de federativas, las y los senadores de la cacadémico al menos de licenciatura expedido por las fligutados federales, los aparticados necesarios de licenciatura expedido por las Legislaturas de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Legislatura que de buena reputación y no haber soido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Legislatura que baya sido de dederales, also glos deplatados de las Legislaturas de lo de las entidades contar con grado la designación de las Legislaturas de procedimento expedido por la sutoridad se las Legislaturas de las		_	1	•		•
coincida con el ejercicio constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior. Indicate a materior de la legislatura de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Indicate a la designación hecha por el Ejecutivo sea del pituatos federales, los de las Legislaturas de los asambleistas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designación hecha por el Ejecutivo sea contar con grado a cacdémico al menos de licenciatura expedido por autoridad no institución estatales, alos peresidentes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el período de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras	cumplidos.		*		•	
ejercicio constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior. Su nombramiento y gozar de buena reputación y no de la legislatura inmediata anterior. Maber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falisfificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Su nombramiento y gozar de buena reputación y no de las Legislaturas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, sindicos y regidores de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos lecha por el Ejecutivo sea académico al menos de licenciatura expedido por autoridad o institución la facultada para ello. Genado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley los jefes delegacionales, los presidentes su municipales, sindicos y regidores de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos la cadémico al menos de licenciatura expedido por autoridad o institución legalmente la cultada para ello. Genado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley los jefes delegacionales, los presidentes su municipales, sindicos y regidores de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos la condenta expedido por autoridad o institución legalmente la cultada para ello. Genado de conformidad con el procedimiento establecido en la ley los delegacionales, los presidentes de los autoridad o conformidad con el procedimiento establecido en la ley los delegacionales, los presidentes de los autoridad o conformidad con el procedimiento establecido en la ley los delegacionales, los presidentes se de los autoridad o conformidad con el procedimiento estab					I -	
constitucional del Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior. República, las y los diputados federales, las y los de las Legislaturas de confianta y los desuntados de confacil y legislatorio de las y los diputados de confacil y legislatorio de las y legislatori						
Ejecutivo Federal, ni de la legislatura inmediata anterior. In de la legislatura institución del sentades, los adalbles de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de la Mamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, a un cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			_			•
de la legislatura inmediata anterior. haber sido condenado por delitro que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el e cargo, cualquiera que haya sido la pena. de las y los diputados de las Legislaturas de las Legislaturas de las Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, sindicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, a un cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
inmediata anterior. condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. de las Legislaturas estatales, los asambleístas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras				•	_ -	-
delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. destatales, los asamblea de Representantes del Distrito Federal y los gresidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras		_				
pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Secretarios de despacionales, los presidentes municipales, sindicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras		inmediata anterior.				
más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Asamblea de Representantes del Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			<u>-</u>		. •	l -
prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Reglamento del Congreso. Reglamento del Congreso.			1 -		facultada para ello.	1
tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Distrito Federal y los jefes delegacionales, los presidentes municipales, sindicos y regidores de ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Ilos jefes delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			1 -			_
abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. delegacionales, los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						Congreso.
y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. y otro que lastime municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras				· -		
seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. sído la pena. síndicos y regidores de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			-	-		
público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. de los ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. ayuntamientos, en funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			-			
cualquiera que haya sido la pena. funciones, no podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			_			
sido la pena. podrán ser designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
designados secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras				•		
secretarios de despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras			Sido la pella.	1 -		
despacho durante el periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
periodo de sus respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
respectivos encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
encargos, aun cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras				-		
cuando se separen de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras				· -		
de sus puestos, cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras						
cuando no hayan cubierto al menos las dos terceras				_ -		
cubierto al menos las dos terceras						
las dos terceras						
				partes del tiempo de		

duración de dicho	
periodo. Satisfecha	
esta condición sólo	
podrán ser	
designados si se	
separan	
definitivamente de	
sus cargos noventa	
días antes de la	
elección.	

De las siete iniciativas presentadas en esta Legislatura, de las cuales dos fueron dictaminadas, la (2) aparece como aprobada por el Congreso y publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, lo correspondiente al artículo 91 no fue tomado en cuenta para la aprobación, y la propuesta, dado que deriva de establecer un Jefe de Gabinete contemplando en éste las funciones que le corresponderían desempeñar en ese cargo. Por su parte la iniciativa (5) fue dictaminada en sentido negativo dado que quedó sin materia, en virtud de atender a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, y a la promulgación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008. Dicha iniciativa proponía prohibir a los servidores públicos que detentan un cargo de elección popular ser designados como secretarios de despacho aún y cuando se separarán de su encargo cuando no hubieren cubierto al menos las dos terceras partes de su cargo.

La iniciativa (7) contempla la posibilidad de que la designación que el Presidente de la República haga de los Secretarios de Despacho sea ratificada por el Senado de la República.

En los casos de las iniciativas (1) y (6), incorporan nuevos requisitos para ser Secretario de Despacho, incrementando la edad requerida de 30 a 35 años y estableciendo como límite hasta 65 años en el caso de la iniciativa (1), y en ambos casos en cuanto a grado de escolaridad contemplan que el prospecto cuente al menos con licenciatura.

La iniciativa (4) establece la prohibición a legisladores federales para aceptar un cargo dentro de la administración pública durante la Legislatura en que se encuentren desempeñando sus funciones y a quienes lo fueron en la Legislatura anterior.

Por último, la iniciativa (5) también amplía los requisitos para ser Secretario de Despacho extendiéndolos al Jefe de Gobierno, esto último derivado de la propuesta de cambio de régimen de gobierno.

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	Parlamentaria			
1	Número 2223-I, jueves 29 de marzo de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	Dip. César Duarte Jáquez y Alfredo Ríos Camarena, PRI.	Puntos Constitucionales, Presupuesto y
2	Número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. David Mendoza Arellano, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
3	Número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 91. Para ser secretario	Artículo 91. Para ser secretario	Artículo 91. Para ser jefe del	Artículo 91. Para ser jefe de
del Despacho se requiere: ser	de despacho se requiere ser	gobierno interior y de la	gabinete o secretario del
ciudadano mexicano por	ciudadano mexicano por	administración pública federal o	despacho se requiere: ser
nacimiento, estar en ejercicio de	nacimiento, estar en ejercicio de	secretario del despacho se	ciudadano mexicano por
sus derechos y tener treinta años	sus derechos y tener treinta años	requiere: ser ciudadano mexicano	nacimiento, estar en ejercicio de
cumplidos.	cumplidos. Para poder ser	por nacimiento, estar en ejercicio	sus derechos y tener treinta años
	delegado federal de alguna de	de sus derechos y tener treinta	cumplidos.
	las secretarías de Estado se	años cumplidos.	
	deberán satisfacer los mismos	I. Facultades del jefe del	

requisitos que para ser	gobierno interior y de la	
secretario de despacho,	<u>-</u>	
además de contar con amplia		
experiencia comprobable de	preparar y convocar las	
por lo menos 6 años en la rama	reuniones de gabinete con los	
correspondiente.	secretarios del despacho	
	presidiéndolas en caso de	
	ausencia del presidente;	
	b) Coordinar la acción de los	
	secretarios del despacho y	
	demás entidades de la	
	administración pública federal;	
	c) Conducir las relaciones del	
	gobierno federal con los	
	Poderes de la Unión;	
	d) Concurrir a las sesiones del	
	Congreso de la Unión a las que	
	sea convocado;	
	e) Producir los informes y	
	explicaciones verbales o	
	escritas que cualquiera de las	
	cámaras le solicite al Poder	
	Ejecutivo.	
	Ljoodii vo.	

De las tres iniciativas presentadas en la LX Legislatura, la iniciativa (1) propone que los delegados federales de las Secretarías también cumplan con los requisitos para ser Secretario de Despacho, adicionándole para dichos delegados el contar con una experiencia de al menos 6 años en la rama correspondiente. Por su parte las iniciativas (2) y (3) dado que su objeto central es la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, incorporan en este artículo las figuras del jefe de gobierno interior y jefe de gabinete para que de ser aprobadas, quienes pretendan ocupar dicho cargo cumplan con los requisitos para ser secretario de despacho, además la iniciativa (2), propone también que dentro de este artículo se contemplen las funciones que desempeñará durante su encargo el jefe de gobierno interior.

• Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955- III, martes 23 de febrero de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3100-II, martes 21 de septiembre de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 29 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3353- VII, jueves 22 de septiembre de 2011	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar al sistema político mexicano de elementos de conducción parlamentaria.	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo, PRD; y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 1928-I, miércoles 18 de enero de 2006.	Que reforma el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Dip. Joel Padilla Peña, PT. (LIX Legislatura)	Returnada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en el artículo octavo transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Mexicanos.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
	Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 11 de abril de
	2012, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del
	Reglamento de la Cámara de Diputados.
	Desechada el jueves 16 de agosto de 2012, con base en
	artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la
	Cámara de Diputados.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 91. Para ser	Artículo 91. Para ocupar	Artículo 91. Para ser	Artículo 91. Para ser Jefe	Artículo 91.
secretario del Despacho	la Secretaría de	electo secretario del	de Gabinete o Secretario	Para ser secretario del
se requiere: ser ciudadano	Despacho se requiere	despacho se requiere	del Despacho se requiere:	despacho se requiere ser
mexicano por nacimiento,		I. Ser ciudadano	ser ciudadano mexicano	ciudadano mexicano por
estar en ejercicio de sus		mexicano por	por nacimiento, estar en	nacimiento, estar en
derechos y tener treinta		nacimiento, en pleno	ejercicio de sus derechos y	ejercicio de sus derechos y
años cumplidos.		ejercicio de sus	tener treinta años	tener treinta años
		derechos políticos y	cumplidos.	cumplidos; asimismo,
		civiles;	I. Las facultades y	deberá contar con grado
		II. Tener cuando menos	obligaciones del Jefe de	académico al menos de
		treinta años cumplidos el	Gabinete son las	licenciatura expedido
		día de la designación;	siguientes:	por autoridad o
		III. Gozar de buena	a) Participar en la	institución legalmente
		reputación y no haber	administración general el	facultada para ello.
		sido condenado por	país.	
		delito que amerite pena	, .	
		corporal de más de un		
		año de prisión; pero si	necesarios para asumir	
		se tratare de robo,		
		fraude, falsificación,	_	
		abuso de confianza u	aquellas que le delegue	
		otro que lastime		
		seriamente la buena		
		fama en el concepto		
		público, inhabilitará para	de despacho del ramo al	
		el cargo, cualquiera que	cual el acto o reglamento	

haya sido la pena;	se refiera.	
IV. Haber residido en el	c) Coordinar, preparar y	
país durante los dos	1	
años anteriores al día de		
la designación; y	secretarios de despacho,	
Los nombramientos de	·	
los secretarios del	-	
despacho deberán		
recaer preferentemente	•	
<u>-</u>	l ,	
en las personas que		
hayan servido con		
eficiencia, capacidad y		
probidad en la	e) Producir los informes	
administración pública o	y explicaciones verbales	
que se hayan distinguido		
por su honorabilidad,	de las Cámaras solicite	
competencia y	al Poder Ejecutivo.	
antecedentes	f) El Jefe de Gabinete no	
profesionales en el	podrá desempeñar	
ejercicio de ella.	simultáneamente otra	
	secretaría de despacho	
	ni cargo alguno de	
	elección popular.	
	j) El Jefe de Gabinete no	
	podrá desempeñar el	
	cargo de presidente de la	
	república en el periodo	
	inmediato posterior al de	
	su encargo, ni sustituir	
	como presidente	
	provisional o interino al	
	presidente de la	
	república en caso de	
	ausencia definitiva del	
	mismo durante el tiempo	
	de su encargo.	
	ao oa choargo.	

En esta Legislatura fueron presentadas cuatro iniciativas, mismas que fueron desechadas. Independientemente de ello, se observa que los temas que proponían se resumen en:

La iniciativa (1) para eliminar el lenguaje sexista de la Carta Magna, propone los ajustes necesarios en diversas disposiciones, tal es el caso del artículo que nos ocupa eliminando la referencia a "Secretario de Despacho" para sustituirla por Secretaría;

La iniciativa (2) propone la ampliación de los requisitos para ser Secretario de Despacho;

La iniciativa (3) también amplía los requisitos para ser Secretario de despacho, los cuales extiende al Jefe de Gabinete derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno;

La iniciativa (4) incorpora como requisito el contar con grado académico al menos de licenciatura.

• Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	Gaceta Parlamentaria			
1	Número 3721- VI, martes 5 de marzo de 2013. (Dip. Martha Leticia Sosa Govea, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 11 de junio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 10 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3887- V, jueves 17 de octubre de 2013.	Que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para ca Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN. rgos de elección popular.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Retirada el martes 11 de febrero de 2014, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3	Número 3984- III, miércoles 19 de marzo de 2014.	Que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para cargos de elección popular	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 19 de diciembre de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 3995- V, jueves 3 de abril de 2014.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para ocupar el cargo de diputado federal, presidente de la República o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Dip. José Soto Martínez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 30 de enero de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4226- V, martes 3 de marzo de 2015.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el respeto a los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos, así como la equidad de género.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez, Movimiento Ciudadano	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4231- VII, martes 10 de marzo de 2015	Que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de hacer obligatorio el requisito de la prueba de antidoping para cargos de elección popular.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Desechada el viernes 21 de agosto de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
	Número 4347, martes 25 de agosto de 2015.	Que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	Dip. Danner González Rodíguez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Dictaminada en sentido negativo el viernes 29 de abril de 2016, se considera asunto totalmente concluido.

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 91. Para ser secretario	Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere:
del Despacho se requiere: ser	I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
ciudadano mexicano por	II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
nacimiento, estar en ejercicio de	III. Poseer, el día de la designación, la antigüedad mínima de cinco años del título profesional de
sus derechos y tener treinta años	licenciatura o su equivalente, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello,
cumplidos.	l y
	IV. Contar con experiencia probada en actividades o funciones relacionadas con la materia de la
	dependencia de que se trate, y
	V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; ni inhabilitado para el
	empleo, cargo, o comisión en el servicio público.

Texto original vigente	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)
Artículo 91. Para	Artículo 91. Para	Artículo 91. Para	Artículo 91. Para	Artículo 91. Para	Artículo 91. Para	Artículo 91. Para
ser secretario del	ser secretario del	ser secretario del	ser secretario del	ser secretario del	ser secretario del	ser secretario del
Despacho se	despacho se	despacho se	despacho se	Despacho se	despacho se	despacho y
requiere: ser	requiere: ser	requiere: ser	requiere ser	requiere: ser	requiere: ser	consejero
ciudadano	ciudadano	ciudadano	ciudadano	ciudadana	ciudadano	jurídico del
mexicano por	mexicano por	mexicano por	mexicano por	mexicana o	mexicano por	Ejecutivo federal
nacimiento, estar	nacimiento, estar	nacimiento, estar	nacimiento, estar	ciudadano	nacimiento, estar	se requiere: ser
en ejercicio de sus	en ejercicio de sus	en ejercicio de sus	en ejercicio de sus	mexicano por	en ejercicio de sus	ciudadano
derechos y tener	derechos y tener	derechos y tener	derechos, tener	nacimiento, estar	derechos y tener	mexicano por
treinta años	treinta años	treinta años	treinta años	en ejercicio de sus	treinta años	nacimiento, estar
cumplidos.	cumplidos y no	cumplidos y no	cumplidos y	derechos y tener	cumplidos y no	en ejercicio de sus
	tener adicción	tener adicción	practicarse y	treinta años	tener adicción	derechos y tener
	sobre drogas u	sobre drogas u	presentar prueba	cumplidos.	sobre drogas u	treinta años
	otras sustancias	otras sustancias	que determine el		otras sustancias	cumplidos.
	prohibidas por la	prohibidas por la	no uso o		prohibidas por la	
	Ley, para	ley, para	consumo de		ley, para	
	acreditarlo deberá	acreditarlo deberá	sustancias		acreditarlo deberá	
	presentar los	presentar los	prohibidas,		presentar los	
	resultados de un	resultados de un	expedida por		resultados de un	

examen	examen	institución	examen	
practicado por una	practicado por una	pública o privada	practicado por una	
institución pública	institución pública	de prestigio.	institución pública	
de salud.	de salud.		de salud.	

En esta Legislatura se encuentra que fueron siete las iniciativas presentadas para reformar el artículo 91. La iniciativa (2) fue retirada, y ésta proponía al igual que las iniciativas (3), (4) y (6) adicionar como requisito para ser Secretario el no tener adicciones a drogas o sustancias prohibidas por la Ley, lo que comprobarían con examen de institución pública de salud. En el caso de la iniciativa (7) se proponía que el Consejero jurídico del Ejecutivo Federal cubriera los mismos requisitos para ser Secretario de Estado, sin embargo, fue dictaminada en sentido negativo toda vez que en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya se contempla que para ser Consejero Jurídico de la Presidencia se deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

La iniciativa (1) proponía incluir nuevos requisitos para ser Secretario de Estado, y la iniciativa (5) pretendía modificaciones atendiendo a la equidad de género.

Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4479-III, martes 1 de marzo de 2016.	Que reforma los artículos 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la finalidad de establecer requisitos mínimos de eligibilidad para los secretarios y subsecretarios de Estado.	Javier Pinto Torres, Nueva	Constitucionales.

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; III. Haber residido en el país al menos durante cinco años previos a su designación; IV. Poseer el día de la designación título profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; en materias afines a las atribuciones que correspondan

Datos Relevantes

En esta Legislatura se propone adicionar diversos requisitos para ser Secretario de Estado, los cuales también deberán cubrir quienes sean propuestos para ser Subsecretarios.

ARTÍCULO 118

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 118. "Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
- III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República".

CONTENIDO:

• Prohibiciones a los Estados salvo consentimiento del Congreso de la Unión.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal	162	"Ninguno de los estados podrá:
de los Estados		I. Establecer sin el consentimiento del congreso general derecho alguno de tonelaje ni otro alguno de
Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General		puerto; II. Imponer sin consentimiento del congreso general contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo;
Constituyente el 4 de octubre de 1824		III. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra sin el consentimiento del congreso general;
		IV. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente peligro que no admita demora; dando inmediatamente cuenta en estos casos al presidente de la república;"
Leyes	Ley	"Artículo 7 Toca a los gobernadores:
Constitucionales de	Sexta,	II. Disponer de la fuerza armada, que las leyes les concedan con ese objeto;"
la República	art. 7, fr.	
Mexicana suscritas	II	

en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836	15	"Restricciones de los gobernadores y juntas departamentales: I. Ni con el título de arbitrios ni con cualquiera otro, podrán imponer contribuciones, sino en los términos que expresa esta ley, ni destinarlas a otros objetos que los señalados por la misma; II. No podrán adoptar medida alguna para levantamiento de fuerza armada, sino en el caso que expresamente estén facultados por las leyes para ese objeto, o en el de que se les ordene por el Gobierno general;"
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	112	"Tampoco pueden, sin consentimiento del congreso de la Unión: I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra. III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúense los casos de invasión o de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al presidente de la República."

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1721-I, jueves 31 de marzo de 2005.	Que reforma los artículos 73 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Texto original vigente	Iniciativa (1)
 Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión: I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones. II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra. IIII. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República. 	Artículo 118 Los gobernadores de los estados en caso de invasión o agresión material de otro país a su estado, darán aviso inmediato al Presidente de la República, si esto no fuere posible, al secretario de Gobernación, y tomarán las medidas necesarias entre servidores públicos y civiles para rechazar la agresión.

Con esta iniciativa se propuso retirar al Congreso las facultades para autorizar a los Estados de la República Mexicana la posibilidad de establecer derechos de tonelaje, contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, contar con tropas o hacer la guerra a alguna potencia extranjera, previendo que será el Presidente de la República o en su caso el secretario de Gobernación quienes deberán tomar las medidas necesarias bajo el supuesto de que un Estado fuese invadido o agredido materialmente por otro país, una vez recibido el aviso que de manera inmediata deba hacer el respectivo gobernador.

ARTÍCULO 126

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo Prevenciones Generales

Artículo 126. "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior".

CONTENIDO:

• No realizar ningún pago que no esté contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación o leyes posteriores que así lo determinen.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la	119	"Ningún pago podrá hacerse, que no esté comprendido en el presupuesto, o
República Mexicana, sancionada		determinado por ley posterior."
por el Congreso General		
Constituyente el 5 de febrero de		
1857		

Como puede observarse esta disposición data directamente de la Constitución de 1857, y desde la cual no ha perdido su esencia.

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1			· •	Turnada a la Comisión de Puntos
	10 de junio de 2005.	Constitución Política de los Estados	Martínez Alvarez,	Constitucionales.
		Unidos Mexicanos.	Convergencia.	

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.	por ley posterior. En este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los gastos que prevea dicha ley. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán contribuir al equilibrio presupuestario. Sólo

previsto en este artículo.

Datos Relevantes

Con esta iniciativa se pretende asegurar que toda iniciativa de ley que se someta a votación del Congreso de la Unión, tenga establecida la fuente de recursos que permitirá llevarla a cabo, cuando sea necesario. Por lo anterior, propone adicionar dos principios con el fin de fortalecer la administración de las finanzas públicas, a través de la elaboración de dictámenes de impacto presupuestario y por medio de la creación de fondos y reservas.

Asimismo, pretende establecer un monto máximo al déficit gubernamental, para que se evite utilizar de manera indiscriminada el gasto público, pero sobre todo para que se ponga un tope definitivo al gasto corriente y superfluo del Estado.

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	16 de noviembre de	115, 116, 122 y 126 de la Constitución		Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
	2006.	Política de los Estados Unidos Mexicanos.		

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 126. No podrá	Artículo 126
hacerse pago alguno que	Los gobiernos de los estados y de los municipios, el gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones
no esté comprendido en el	territoriales cuando reciban aportaciones federales deberán someterse a las normas que emita el Congreso
Presupuesto o	de la Unión para sus registros mediante una contabilidad gubernamental que se llevará con una base
determinado por la ley	acumulativa, que permita sus registros de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, debiendo
posterior.	proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior de la Federación para que ésta pueda
	llevar a cabo la fiscalización de conformidad con los convenios que tenga celebrados con las entidades de
	fiscalización de las entidades federativas, sin menoscabo de que la Auditoría Superior de la Federación las

pueda realizar de manera directa.

Datos Relevantes

Durante la LX Legislatura sólo una iniciativa fue presentada para reformar el artículo 126 en materia de contabilidad gubernamental para los gobiernos locales, a efectos de que ésta se realizara con apego a normas previamente establecidas para ello y se pudiera llevar a cabo debidamente la fiscalización, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas.

• Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3211- III, martes 1 de marzo de 2011.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior de Estado.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 3271, lunes 30 de mayo de 2011.	Que adiciona un sexto párrafo a la fracción IV del artículo 74 y reforma los artículos 75 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y adiciona el artículo 223 Bis del Código Penal Federal, en materia presupuestal.	Dip. César Augusto Santiago Ramírez, PRI.	Presentada por el diputado César Augusto Santiago Ramírez, PRI. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 200 días, otorgada el martes 30 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Turno modificado el 20 de septiembre de 2011; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia.
3	Número 3281,	Que reforma diversas	Dip. César	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales,

lunes 13 de	disposiciones de la	Augusto	de Presupuesto y Cuenta Pública y de Justicia.
junio de 2011.	Constitución Política de los	Santiago	Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 7 de octubre de
	Estados Unidos Mexicanos,	Ramírez,	2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara
	de la Ley Federal de	PRI.	de Diputados.
	Presupuesto y		Desechada el martes 31 de julio de 2012, con base en artículo
	Responsabilidad Hacendaria y		89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de
	del Código Penal Federal.		Diputados.

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.	Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior. (Se traslada el texto del actual artículo 134) Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la	"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos correspondiente o determinado por la ley posterior."	podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos correspondiente

economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Datos Relevantes

Tres fueron las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, observando que la iniciativa (1) tiene como objeto realizar reformas en materia de política exterior de Estado y ante tales pretensiones, propone que el contenido del artículo 134 Constitucional se traslade de manera íntegra al artículo 126, en virtud de que esta iniciativa propone la incorporación de un Título Octavo en materia de celebración de Tratados Internacionales y de la Política Exterior del Estado Mexicano.

Por su parte, las iniciativas (2) y (3) proponen clarificar expresamente que sólo se realizarán los pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

• Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicació n Gaceta Parlamenta ria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presenta do por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3661-III, jueves 6 de diciembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Dip. Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga por 45 días, otorgada el viernes 25 de enero de 2013, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de agosto de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté	Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido
comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.	en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Datos Relevantes

Al igual que las iniciativas (2) y (3) de la LXI Legislatura, esta iniciativa propone clarificar expresamente que únicamente se realicen los pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, pero eliminando la remisión que se hace a leyes posteriores.

ARTÍCULO 128

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo Prevenciones Generales

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

CONTENIDO:

• Protesta de los funcionarios públicos de guardar la Constitución y las leyes que emanen de ella.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824	163	"Todo funcionario público sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta constitución y la acta constitutiva."
Leyes Constitucionales de 1836	Sétima Ley, art. 6	"Todo funcionario público, al tomar posesión, prestará juramento de guardar y hacer guardar, según le corresponda, las leyes constitucionales, y será responsable por las infracciones que cometa ó no impida."
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857		"Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará juramento de guardar y hacer guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen."

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1737-I, jueves 21 de abril de 2005.	Que reforma los artículos 87, 97 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deroga el artículo 37 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.		Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.
2	Número 1978-I, jueves 30 de marzo de 2006.	Que reforma los artículos 49, 55, 82 y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.	Artículo 128. A todo servidor público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, le será tomado el juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.	Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y

Datos Relevantes

Derivado de que los funcionarios públicos antes de asumir su cargo deben tomar protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ellas emanen, y a efectos de que dicho acto protocolario quede semánticamente claro, la iniciativa (1)

propone cambiar la palabra "protesto" por "juro" y "guardar" por "cumplir", de tal modo que sea mucho más claro el compromiso que están asumiendo los funcionarios.

La iniciativa (2) propone establecer que el objetivo de las acciones de los funcionarios públicos que toman posesión de un cargo en el que va de por medio una protesta que implica asumir el cumplimiento de su compromiso, sea una obligación que implica defender siempre los intereses de la nación por encima de cualquier interés personal, partidista o de grupos en beneficio de las mayorías.

• Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2955- III, martes 23 de febrero de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar de su contenido el lenguaje sexista.	Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 11 de marzo de 2010; pasa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Equidad y Género. Returnada el jueves 14 de abril de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el viernes 5 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de junio de 2012, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 2994- III, jueves 22 de abril de 2010.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado.	Dip. José Luis Jaime Correa, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 3146-II, martes 23 de	Que reforma el artículo 128 de la	Dip. Juan José Guerra	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Returnada el jueves 15 de diciembre de 2011, con base en el artículo

	noviembre de	Constitución	Abud,	sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.
	2010.	Política de los	PVEM.	Desechada el lunes 16 de julio de 2012, con base en artículo 89, numeral
		Estados Unidos		2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
		Mexicanos.		
4	Número 3555,	Que reforma el	Dip. Juan	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
	lunes 16 de julio	artículo 128 de la	José Guerra	
	de 2012.	Constitución	Abud,	
		Política de los	PVEM.	
		Estados Unidos		
		Mexicanos.		

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Artículo 128.	Artículo 128.	Artículo 128.	Artículo 128	Artículo 128
Todo	Las y los	El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los	Los legisladores al	Los legisladores del
funcionario	funcionarios	gobernadores de los estados de la Unión, el jefe del	Congreso de la Unión,	Congreso de la
público, sin	públicos , sin	Gobierno del Distrito Federal, los presidentes	así como los	Unión, así como los
excepción	excepción	municipales y los titulares de los órganos político	integrantes de las	integrantes de las
alguna, antes	alguna, antes	administrativos de las demarcaciones territoriales del	legislaturas locales y	legislaturas locales y
de tomar	de tomar	Distrito Federal, estarán sujetos al procedimiento de	los del Distrito	del Distrito Federal,
posesión de su	posesión de	revocación de mandato, a petición popular, bajo las	Federal, por el acto de	por el acto de rendir
encargo,	su encargo,	siguientes bases generales:	rendir la protesta a	la protesta a que se
prestará la	prestará la	A. Podrá efectuarse antes de la mitad del mandato y	que se refiere este	refiere este artículo,
protesta de	protesta de	después de la tercera parte de éste. No podrá llevarse	artículo, deberán en	deberán conducirse
guardar la	guardar la	a cabo un proceso revocatorio respecto a un servidor	conducirse siempre	siempre con verdad
Constitución y	Constitución	público cuando éste sea provisional, interino,	con verdad en todas	en todas las
las leyes que de	y las leyes	sustituto o encargado. Las legislaturas no admitirán	las intervenciones que	intervenciones que
ella emanen.	que de ella	la renuncia del servidor público después de que se	con motivo de su	con motivo de su
	emanen.	haya solicitado formalmente el proceso de revocación	encargo realicen tanto	encargo realicen
		de mandato; la licencia temporal o la ausencia no	en el pleno, como en	tanto en el pleno
		interrumpirán el proceso.	los trabajos de las	como en los trabajos
		B. Se llevará a cabo en la fecha que determine la ley y	comisiones	de las comisiones
		siempre que lo solicite un número de ciudadanos	legislativas de las que	legislativas de que
		inscritos en la lista nominal de electores equivalente	formen parte.	formen parte.

al treinta por ciento de los votos que hubiera obtenido	Las leyes penales	Las leyes penales
el candidato triunfador en la elección	establecerán las	establecerán las
correspondiente; la convocatoria será expedida por el	sanciones que por el	sanciones que por el
órgano superior de dirección de la institución	delito de perjurio	delito de perjurio
electoral competente, el cual fungirá como autoridad	correspondan al	correspondan al
administrativa en el proceso; los órganos	legislador que de	legislador que de
jurisdiccionales electorales actuarán en el proceso	manera deliberada	
con las mismas facultades que esta Constitución, las	falte a la protesta de	
particulares de los estados y las leyes les confieren	decir verdad. Las	-
para los procesos electorales;	mismas penas se	mismas penas se
C. La revocación del mandato será declarada por	aplicarán a todo	aplicarán a todo
mayoría de votos y siempre que se hubieran emitido a	servidor público que	servidor público que
favor de la misma un número de votos superior a	con motivo de sus	con motivo de sus
aquél que sirvió de base para declarar la validez de la	funciones comparezca	funciones
elección y otorgar la constancia de mayoría del	o rinda información	comparezca o rinda
servidor público sujeto a este procedimiento;	ante cualquiera de las	información ante
D. Cuando sea declarada la revocación por la	instancias de los	cualquiera de las
autoridad electoral del proceso correspondiente,	órganos legislativos	instancias de los
cesará de inmediato en sus funciones el servidor	que les requieran.	órganos legislativos
público de que se trate y el Congreso de la Unión o la		que les requieran.
legislatura local que corresponda procederá, dentro		
de los siguientes tres días naturales, a elegir por		
mayoría absoluta de los legisladores presentes al		
servidor público que concluya el mandato		
constitucional; y		
E. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los		
estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
expedirán las respectivas legislaciones de revocación		
de mandato, las cuales no estarán sujetas a		
observaciones de parte del Poder Ejecutivo.		

En la LXI Legislatura cuatro fueron las iniciativas presentadas para reformar el artículo 128 constitucional, de las cuales destaca que:

La iniciativa (1) derivado de una propuesta en materia de género y para eliminar el lenguaje sexista propone los ajustes necesarios para señalar que las y los funcionarios públicos deberán tomar protesta antes de tomar posesión de su encargo.

Por su parte, la iniciativa (2) respeta el contenido original del artículo 128, no obstante, propone incorporar la revocación de mandato, atendiendo a su objetivo central que es la reforma política.

Las iniciativas (3) y (4) a fin de garantizar el cumplimiento de guardar la constitución que hicieron los funcionarios públicos al tomar protesta de su encargo, proponen que concretamente los legisladores en el desempeño de su encargo cumplan con ese juramento; asimismo, pretenden incorporar el delito de perjurio, en el que incurrirán quienes rompan con ese juramento o protesta solemne, mismo que de cometerse tendrá como consecuencia la sanción correspondiente.

Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	T	Que adiciona el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados	Fernández	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
	2016.	Unidos Mexicanos.	González, PRD.	

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 128. Todo funcionario	Artículo 128
público, sin excepción alguna,	
antes de tomar posesión de su	La protesta referida no solo es un acto protocolario previo al inicio del ejercicio de las funciones del
encargo, prestará la protesta de	cargo conferido sino un compromiso público cuyo incumplimiento no puede constituirse en agravio
guardar la Constitución y las leyes	impune a la ciudadanía. Por ello, a los funcionarios a quienes se les acredite haber incumplido con
que de ella emanen.	esa promesa, mediante acción u omisión intencional, relativas a las obligaciones o atribuciones que
	legalmente el cargo les otorga, se les aplicará sanción por perjurio constitucional, en los términos
	que señale la legislación penal; independientemente de aquellas que les pudieran corresponder por
	faltas administrativas o delitos distintos que, en su caso, hubieren cometido.

Esta iniciativa propone dejar expresamente establecido que la protesta del cargo no es un mero acto protocolario, sino un compromiso público inherente al cargo conferido, y ante el incumplimiento del mismo contempla la aplicación de una sanción por perjurio constitucional, remitiendo para ello a la legislación penal independientemente de otros delitos o faltas administrativas en las que también hubieren incurrido.

ARTÍCULO 129

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo Prevenciones Generales

Artículo 129. "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas".

CONTENIDO:

• Prohibición a las autoridades militares de ejercer sus funciones en tiempos de paz.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	122	"En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer mas funciones, que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

• Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 1684-I, jueves 3 de febrero de 2005.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y General de Desarrollo Forestal Sustentable.	Antonio Cortés Mendoza, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Defensa Nacional, con opinión de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Ganadería.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar, además de aquellas que tiendan a salvaguardar la seguridad nacional y la seguridad interior del país, así como el auxilio a la población civil en casos de desastres naturales graves. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones y/o dentro de las zonas de reserva ecológica, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas, estableciere para la estación de las tropas.

Datos Relevantes

Esta iniciativa propone que quede expresamente establecido que será función de las autoridades militares:

- Salvaguardar la seguridad nacional y la seguridad interior del país,
- Auxiliar a la población civil en casos de desastres naturales graves.

Asimismo, propone que dentro de zonas de reserva ecológica, áreas de conservación ecológica y áreas naturales protegidas se puedan establecer comandancias militares fijas y permanentes.

• Iniciativas presentadas en la LX Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria			Estado de la Iniciativa
1	Número 2179-I,	Que reforma y adiciona los artículos	Dip. Alberto	Turnada a la Comisión de Puntos
	miércoles 24 de enero	76, 78, 89 y 129 de la Constitución	Amador Leal,	Constitucionales.
	de 2007.	Política de los Estados Unidos	PRI.	
		Mexicanos.		
2	Número 2383-I,	Que reforma el artículo 129 de la	Dip. Armando	Turnada a la Comisión de Puntos
	miércoles 14 de	Constitución Política de los Estados	García Méndez,	Constitucionales.
	noviembre de 2007.	Unidos Mexicanos.	Alternativa.	
3	Número 2396-I, martes	Que reforma y adiciona el artículo 129	Dip. Mario	Turnada a la Comisión de Puntos
	4 de diciembre de 2007.	de la Constitución Política de los	Eduardo Moreno	Constitucionales, con opinión de la
		Estados Unidos Mexicanos.	Alvarez, PAN.	Comisión de Seguridad Pública.
4	Número 2495-IX, martes	Que reforma, adiciona y deroga el	Dip. Roberto	Turnada a la Comisión de Puntos
	29 de abril de 2008.	artículo 129 de la Constitución Política	Badillo Martínez,	Constitucionales.
		de los Estados Unidos Mexicanos.	PRI.	

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente Iniciativa (1)		Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)	
Artículo 129. En tiempo Artículo 129.		"Artículo 129. Para	Artículo 129. En tiempo	Artículo 129. En tiempo	
de paz, ninguna autoridad		efectos de preservar la	de paz, ninguna autoridad	de paz, ninguna autoridad	
militar puede ejercer más	La seguridad nacional es	seguridad nacional, la	militar puede ejercer más	militar puede ejercer más	
funciones que las que de interés supremo y		seguridad interior y la	funciones que las que	funciones que las que	
tengan exacta conexión	responsabilidad	defensa exterior de la	tengan exacta conexión	tengan exacta conexión	
con la disciplina militar.	exclusiva del Estado y	república, el Ejecutivo de	con la disciplina militar.	con la disciplina militar y	
Solamente habrá	tiene como propósito	la Unión, en casos graves,	Solamente habrá	las misiones derivadas	
Comandancias Militares	rector proteger la	a su juicio, podrá disponer	Comandancias Militares	de la Ley Orgánica del	
fijas y permanentes en los	integridad, estabilidad y	de las Fuerzas Armadas	fijas y permanentes en las	Ejército y Fuerza Aérea	

castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la federación; orientadas al bienestar general de la sociedad y al cumplimiento de los principios de esta Constitución.

(Ejército, Fuerza Aérea y todo el Armada) por tiempo que lo juzgue necesario, auxiliando, en caso, а otras instituciones federales, o estatales y municipales a pedimento de los gobernadores de los estados, principalmente en casos de desastres originados por fenómenos naturales, epidemias. campañas contra la delincuencia organizada, incluso а naciones extranjeras que sufrieren estos males".

fortalezas v almacenes dependan aue inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. Las autoridades militares podrán participar en aquellas actividades que tiendan a salvaguardar la seguridad pública, en apoyo de las autoridades civiles, siempre У cuando medie petición expresa de éstas. debidamente fundada y motivada, v que dicho apovo lo realice baio la dirección de la autoridad civil correspondiente.

Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, que son: A Misiones del Eiército I. Defender la integridad, la independencia v la soberanía de la nación: II. Garantizar la seguridad interior: III. Auxiliar a la población civil en casos necesidades públicas: IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y ٧. En caso de emergencia prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción zonas afectadas. B. Misión de la Armada de México. La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuva misión es emplear el poder naval de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

Transitorio.

Datos Relevantes

En esta Legislatura fueron presentadas cuatro iniciativas para reformar el artículo 129:

La iniciativa (1) reconoce a la seguridad nacional como una responsabilidad exclusiva del Estado estableciendo el propósito de la misma.

Por su parte, la iniciativa (2) propone facultar al Ejecutivo para que a su juicio disponga de las Fuerzas Armadas en casos graves, a fin de que sean un mayor respaldo a los Poderes de la Unión, en acciones que fuere necesario utilizar sus servicios, para coadyuvar con otras corporaciones en defensa de la ciudadanía, pero conservando, las funciones de mantener la soberanía de la patria, preservar la seguridad nacional interior y la defensa exterior del Estado mexicano.

La iniciativa (3) busca clarificar la labor del ejército en tareas de lucha contra el crimen organizado evitando confusión respecto a las funciones que legítimamente le corresponden, de esta manera apoyaría al ejecutivo federal en el resguardo de la seguridad interior del país.

En la iniciativa (4), bajo argumentos de hacer modificaciones acordes a la realidad, se propone que en tiempos de paz las funciones de las autoridades militares serán las que deriven de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México, estableciendo expresamente las misiones que deberá cumplir el Ejército y la Armada de México.

• Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	Parlamentaria			
1	Número 3025, lunes 7 de junio de 2010.	Que modifica y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos	Muñoz Ledo,	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Turno modificado el 21 de septiembre de 2010; pasa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos. Returnada el martes 1 de marzo de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados. Prórroga por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con

Mexicanos, en	base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
materia de defensa	Desechada el jueves 26 de abril de 2012, con base en artículo 89, numeral
de los derechos	2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
humanos.	·

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede
más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina	ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la
militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en	disciplina militar. Cuando, por razones de seguridad nacional, el
los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del	titular del Ejecutivo disponga de las Fuerzas Armadas, deberá
Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos	contar con la aprobación del Congreso de la Unión. Solamente
que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las	habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos,
tropas.	fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de
	la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de
	las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

• Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de	Fecha de publicación	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
Iniciativa	Gaceta Parlamentaria			
1	Número 3859-V, martes	Que reforma los artículos 102 y 129 de	Dip. Roberto	Turnada a la Comisión de Puntos
	10 de septiembre de	la Constitución Política de los Estados	López Suárez,	Constitucionales.
	2013.	Unidos Mexicanos, para reformular el PRD.		Desechada el lunes 30 de junio de 2014,
		papel del Poder Legislativo cuando se		con base en el artículo 89, numeral 2,
		trate de utilizar a las fuerzas armadas		fracción III, del Reglamento de la Cámara
		en el combate a la delincuencia.		de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)			
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más			
puede ejercer más funciones que las que tengan exacta	funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.			

conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas. Cuando, por razones de seguridad nacional, el titular del Ejecutivo disponga de las Fuerzas Armadas, deberá contar con la aprobación del Congreso de la Unión.

Datos Relevantes

Tanto la iniciativa propuesta en la LXI Legislatura como la propuesta en la LXII, proponen otorgar facultades al Congreso de la Unión para que apruebe que el Ejecutivo puede disponer de las Fuerzas Armadas, por razones de seguridad nacional.

ARTÍCULO 132

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Séptimo Prevenciones Generales

Artículo 132. "Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva".

CONTENIDO:

• De los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Constitución Política de la	125	"Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, cuarteles,
República Mexicana, sancionada		almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al gobierno de la Unión."

por	el	Congreso	General
Cons	tituyente	e el 5 de	febrero de
1857			

Iniciativas presentadas de la LIX a la LXIII Legislatura para reformar el artículo 132 Constitucional

Es de destacar que de los veintidos artículos que no han sido reformados sólo el artículo 132 no ha sido objeto o pretensión de una iniciativa de reformas.

ARTÍCULO 136

TEXTO ORIGINAL Y VIGENTE:

Título Noveno De la Inviolabilidad de la Constitución

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

CONTENIDO:

Inviolabilidad de la Constitución.

ANTECEDENTES:

Documento	No. artículo	Contenido
Leyes Constitucionales de la Segunda Ley,		"Las atribuciones de este Supremo Poder son las siguientes:
República Mexicana suscritas en la art. 12, fr. VII		I. a VI
Ciudad de México el 29 de diciembre		VII. Restablecer constitucionalmente a cualquiera de dichos tres Poderes, o a los tres,

de 1836		cuando hayan sido disueltos revolucionariamente;
Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857	128	"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los hubieren cooperado a esta."

• Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales.	Dip. Loretta Ortiz Ahlf, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 20 de febrero de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el lunes 29 de abril de 2013, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputado
2	Número 3773, lunes 20 de mayo de 2013.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de tratados internacionales.	Dip. Loretta Ortiz Ahlf, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 22 de julio de 2013, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 31 de enero de 2014, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CUADROS COMPARATIVOS DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS

Texto original vigente	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Artículo 136. Esta Constitución no perderá su	culo 136. Esta Constitución no perderá su Título Décimo	
fuerza y vigor, aun cuando por alguna	De la Inviolabilidad de la Constitución	De la Inviolabilidad de la Constitución
rebelión se interrumpa su observancia. En	Artículo 137. Esta Constitución no perderá su	Artículo 137. Esta Constitución no perderá su
caso de que por cualquier trastorno público,	fuerza y vigor, aun cuando por alguna	fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión

se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

Datos Relevantes

En virtud de la incorporación de un nuevo título en materia de tratados internacionales en el cual se definiría el término de tratados, la entrada en vigor de dichos instrumentos, las normas de interpretación que le son aplicables y la forma de publicarlos, se recorre el artículo 136 Constitucional para convertirse en el 137 sin trastocar su esencia y contenido original.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Carta Magna en vigor, resultado del proyecto de Nación y cuya génesis se encuentra en los ideales de la Revolución Mexicana se ha visto constantemente reformada atendiendo a las circunstancias y momentos políticos, históricos, sociales, económicos, jurídicos, culturales, etc., con la finalidad de adecuar su contenido a la realidad de la sociedad y Estado mexicanos.

Mucho se ha hablado y escrito de los artículos reformados y del número de reformas que actualmente ha ido transformando a la Constitución, siendo así que de los 136 artículos que conforman nuestra Ley fundamental, sólo 22 artículos no han sido objeto de reformas, lo que no implica —con excepción del artículo 132—, que en las últimas cuatro legislaturas (LIX a la LXII) y hasta el segundo periodo de sesiones de la LXIII Legislatura, éstos no hayan sido objeto de iniciativas en la Cámara de Diputados por parte de los legisladores, incluso del Ejecutivo Federal.

En esta segunda parte del trabajo se abordan los artículos: 68, 80, 81, 86, 91, 118, 126, 128, 129 y 136, siendo un total durante el periodo analizado (2003 a diciembre de 2015) de noventa y cuatro iniciativas. Cabe señalar que algunas de las iniciativas fueron dictaminadas en sentido negativo y otras desechadas bajo el fundamento del artículo 89 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala que aquellas iniciativas que no se resuelvan en el plazo indicado [90 días], se tendrán por desechadas.

No. de Artículo	Objeto general de las iniciativas de reforma a cada disposición Constitucional
68	- Se faculta al Presidente de la República para que sea la instancia que termine con las diferencias entre las Cámaras cuando no lleguen a un acuerdo sobre el lugar, modo y tiempo para el traslado de éstas a un sitio alternativo.
80	 Sugieren un cambio de régimen de gobierno, dividiendo el ejercicio del Poder Ejecutivo en Jefe de Estado y Jefe de Gobierno o Jefe de Gabinete. Eliminan el calificativo "Supremo" que se le da al Poder Ejecutivo. Buscan cambiar el sujeto "individuo" por el de "persona".
81	 Propone incorporar para la elección del Presidente de la República el mecanismo de la segunda vuelta. Derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno, se contempla que el Senado sea quien designe al Presidente de la República. Propone incorporar la figura del vicepresidente proponiendo que su elección se haga en fórmula con la del Presidente de la República.
86	- Dado que proponen un cambio de régimen de gobierno, realizan los

	ajustes de denominación cambiando la referencia del Presidente de la República a la de Jefe de Estado.
	- Por el cambio de régimen que proponen incorporan lo relativo a la
	renuncia del Jefe de Gabinete.
	- Proponen la revocación del mandato para el Presidente de la
91	República Busca incorporar o ampliar los requisitos para ser Secretario de
31	Estado, entre ellos contar con un grado académico al menos de
	licenciatura.
	- Derivado de la propuesta de un cambio de régimen de gobierno,
	incorpora como contenido de este artículo las funciones para el Jefe de
	Gabinete o Jefe de Gobierno Ratificación de los Secretarios de Despacho por el Senado de la
	República.
118	- Retirar al Congreso las facultades para autorizar a los Estados entre
	otras para contar con tropas o hacer la guerra a alguna potencia
	extranjera, previendo que deberá ser el Presidente de la República o en
	su caso el Secretario de Gobernación quienes bajo este supuesto tomen las medidas necesarias.
126	- Se propone clarificar expresamente que únicamente se realicen los
	pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos.
128	- A fin de garantizar el cumplimiento de guardar la constitución que
	hicieron los funcionarios públicos al tomar protesta de su encargo, proponen que concretamente los legisladores en el desempeño de su
	encargo cumplan con ese juramento.
	- Se pretende incorporar el delito de perjurio, en el que incurrirán
	quienes rompan con ese juramento o protesta solemne.
400	- Se busca incorporar el mecanismo de revocación de mandato.
129	- Acorde a los tiempos por los que atraviesa el país, se propone clarificar las funciones que le corresponden a Ejército y Fuerza Aérea
	Mexicanos así como a la Armada de México, permitiendo entre otras su
	participación en la lucha contra el crimen organizado.
136	- No afecta su contenido, sólo se recorre convirtiéndose en el artículo
	137, en virtud de adicionar un Título más en materia de Tratados Internacionales.
	III.EIII.acionales.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf fecha de consulta 25 de noviembre de 2016.
- Base de datos de la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados, Dirección en Internet: http://gaceta.diputados.gob.mx/
- Reglamento de la Cámara de Diputados, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_141116.pdf
 Fecha de consulta 30 de noviembre de 2016.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_180716.pdf
 Fecha de consulta 6 de diciembre de 2016.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Presidente

Sen. Oscar Román Rosas González Secretario Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa Sen. Juan Carlos Romero Hicks Sen. Adolfo Romero Lainas Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo Lic. Arturo Ayala Cordero Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar de Investigación